

CIRCULAR INFORMATIVA

Resolución de 4 de enero de 2021, de la Dirección General de Tributos, sobre la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a los empresarios o profesionales establecidos en los territorios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte



desde 1957

El B.O.E de 5 de enero publicó la citada Resolución de la que destacamos:

- 1) **Solicitud de devoluciones del IVA soportado en España conforme al art. 119. Bis de la Ley del IVA.** En esta resolución se reconoce la reciprocidad necesaria a los efectos de los empresarios o profesionales establecidos en el Reino Unido, y no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla puedan aplicar el procedimiento previsto en el citado artículo 119.bis. No obstante, La DGT indica a efectos de la aplicación de la citada condición de reciprocidad, dado que en el Reino Unido no se reconoce la devolución a no establecidos en su territorio en los siguientes casos:
 - a) adquisiciones de bienes y servicios que no se afecten a la actividad empresarial o profesional.
 - b) adquisiciones de bienes y servicios que se destinen a la reventa.
 - c) adquisiciones de bienes y servicios que se refieran a espectáculos o servicios de carácter recreativo.
 - d) adquisición de un vehículo automóvil.
 - e) en el 50 por ciento del IVA soportado, por el alquiler o el arrendamiento financiero de un vehículo automóvil.

En España tampoco NO se procederá a la devolución de las cuotas soportadas o satisfechas en el territorio de aplicación del IVA español en los citados casos, en aplicación del procedimiento de solicitud de devoluciones previsto en el artículo 119 bis de la Ley del IVA.:

- 2) Para los empresarios o profesionales **no establecidos en territorio de aplicación del impuesto español pero establecidos en el territorio de Irlanda del Norte**, hay que distinguir:
 - 2.1) **Adquisiciones de bienes o a bienes importados**, en la medida en que se refiera a, la devolución de las **cuotas soportadas en el territorio español** de aplicación del Impuesto se registrá **por lo previsto en el artículo 119 de la Ley del IVA** aplicable a los no establecidos en el territorio de aplicación del IVA español pero establecidos en otros estados miembros o en Canarias, Ceuta y Melilla. Régimen que se aplicará mientras esté en vigor el Protocolo específico de dicho territorio. Recuerda la Resolución que conforme al Acuerdo de salida suscrito, Irlanda del Norte sigue formando parte de la Comunidad en lo relativo a entregas y adquisiciones intracomunitarias y a importaciones.

- 2.2) **Servicios:** las cuotas soportadas por servicios localizados en el territorio de aplicación del IVA español se aplicará el mismo régimen señalado en el apartado 1) anterior.
- 3) Las autorizaciones de devolución 1) y 2) solo procederán respecto de las **solicitudes que se presenten a partir de la fecha de la Resolución** cuando se refieran a cuotas del Impuesto devengadas con posterioridad a la misma (desde 4 de enero de 2021) y siempre que se hubiesen solicitado en los plazos y en la forma establecidos reglamentariamente.

Los empresarios y profesionales establecidos en Península y Baleares que adquieran mercancías y servicios en Reino Unido a partir del 1 de enero de 2021 y deseen solicitar la devolución del IVA soportado ya no podrán presentar su solicitud por vía electrónica a través de la página web de la AEAT de conformidad con la Directiva 2008/9/CE del Consejo, sino que **tendrán que hacerlo ante la Administración tributaria británica y con arreglo a la normativa inglesa** (excepto caso de Irlanda del Norte en adquisiciones de bienes o importaciones).

Vínculo de acceso Resolución:

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/01/05/pdfs/BOE-A-2021-129.pdf>

En el caso del **IVA soportado antes del 1 de enero de 2021** no será de aplicación la exigencia de reciprocidad, la obligación de nombrar representante, ni determinadas limitaciones y condiciones adicionales. Sin embargo, la Administración podrá requerir al solicitante que pruebe su condición de sujeto pasivo del impuesto y aporte las facturas. **La solicitud deberá presentarse antes del 1 de abril de 2021 y deberá hacerse a través de la web de la AEAT conforme al procedimiento aplicable a los Estados miembros.**

Para más información puede consultarse el siguiente apartado página web AEAT:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/IVA/INFORMACION/Informacion_General/El_IVA_y_el_BREXIT/Consecuencias_del_BREXIT_en_el_IVA_a_partir_del_1_de_enero_de_2021/Consecuencias_del_BREXIT_en_el_IVA_a_partir_del_1_de_enero_de_2021.shtml

PARA MÁS INFORMACIÓN NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS



T E C N I S A
CAMPOS

asesores - consultores

Miembro independiente de

UHY

Calvo Sotelo, 6

39002 Santander

☎ 942 214 650

✉ tecnisa@tecnisa-campos.com

www.tecnisa-campos.com



AVISO LEGAL: Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Tecnisa Campos, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.